

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO 1062 DE 2020****(25 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 811 de 2020, por la cual se establecen los criterios de selección de los miembros del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1170 de 2015 y el Decreto 148 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.1.7. del Decreto 148 de 2020 señaló que el DANE es la entidad competente para definir los criterios de selección de los expertos nacionales e internacionales que conformarán el Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral, así como para definir el procedimiento de escogencia.

Que mediante Resolución 811 del 23 de julio de 2020 *“Por la cual se establecen los criterios de selección de los miembros del Comité Asesor para la Gestión Catastral”* se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 148 de 2020 y se establecieron los criterios y el procedimiento para la escogencia de los miembros del Comité.

Que el 30 de julio de 2020 se publicó en la página web www.dane.gov.co la convocatoria para la postulación, evaluación y selección de expertos interesados en hacer parte del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral y se indicó que los interesados debían enviar su postulación junto con los soportes que acreditaran la experiencia y formación hasta 9 de agosto de 2020, plazo que fue ampliado hasta el 18 de agosto de 2020. Así mismo, se definió que la evaluación del cumplimiento de requisitos se publicaría el 20 de agosto de 2020, las entrevistas serían programadas entre el 22 de agosto y el 5 de septiembre de 2020 y que los resultados finales con los expertos electos se publicarían el 15 de septiembre de 2020.

Que para el 18 de agosto de 2020 se presentaron 114 aspirantes, de los cuales, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la resolución 811 de 2020, seis (6) aspirantes corresponden a expertos internacionales y 108 aspirantes a expertos nacionales.

Que revisada la Resolución 811 de 2020, se evidenció una discrepancia numérica en su artículo 4º, error formal involuntario de la administración que haría imposible a los postulantes que participan con título de especialización y maestría acceder al puntaje requerido para ser convocados a la entrevista.

Que el artículo 4º en mención establece en su inciso 3º que *“los postulados que obtengan una calificación igual o superior a 50 puntos en los criterios de formación académica y experiencia serán convocados a la entrevista (...)”*

Que la mencionada disposición imposibilita la aplicación de los Criterios de calificación establecidos en el artículo 3º de la Resolución 811 de 2020 respecto de los puntajes asignados a la formación académica, experiencia y entrevista, en la medida en que la intención de la entidad al establecer estos criterios era que pudieran participar y calificar en la convocatoria los interesados con formación académica de posgrado de especialistas con un puntaje de 5, así como los de maestría con un puntaje de 10 y los doctores con un puntaje de 15 puntos.

Que revisado el umbral de calificación señalado en el artículo 4º, que exige una puntuación igual o superior a 50 puntos, sería imposible para los postulantes con título de especialización o maestría alcanzar ese puntaje, aún si tuvieran la experiencia laboral con puntaje máximo de 20 puntos y su experiencia académica igualmente alcanzara un puntaje máximo de 10 puntos. Tal

49

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los criterios de selección de los miembros del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral y se dictan otras disposiciones"

y como se estableció, los participantes con especialización podrían calificar con máximo 35 puntos y los participantes con maestría máximo con 40 puntos, imposibilitándose acceder a la entrevista que exige una calificación igual o superior a 50 puntos.

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección en el inciso 3 del artículo 4 para que los criterios de clasificación determinados en el artículo 3 tengan efectividad y los interesados que cumplan con la formación y experiencia mínima requerida puedan postularse en igualdad de condiciones.

Que la corrección de errores formales procede con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "*Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*"

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado en precedencia, por cuanto fue un evidente error aritmético que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada.

Que en atención a las meras expectativas de las personas que se postularon para ser miembros nacionales e internacionales del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral y que entregaron dentro de los tiempos establecidos para ello sus documentos y soportes, se dispondrá que dichos postulantes sigan participando, en igualdad de condiciones con los demás, dentro de esta convocatoria, sin que esto signifique reconocimiento de derecho adquirido alguno.

Que, en aras de promover la libre competencia, la selección objetiva y permitir el acceso al proceso de convocatoria de todas las personas interesadas en ser seleccionadas como expertos del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral, la administración ampliará el plazo para presentar postulaciones, a fin de respetar las expectativas de aquellos a quienes se pudo inducir a error y desistieron de su legítima participación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificación del artículo 4º de la Resolución 811 del 23 de julio de 2020.* Modifíquese el artículo 4º '*Selección de los expertos del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral*', el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. *Selección de los expertos del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral.* El DANE hará la publicación de la invitación para la postulación y selección de los expertos que formarán parte del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral en la página web www.dane.gov.co.

Las personas interesadas en postularse al proceso de selección deberán enviar los soportes junto con la información requerida al correo electrónico establecido en la invitación, dentro de los plazos allí establecidos.

Los postulados que obtengan una calificación igual o superior a 25 puntos en los criterios de formación académica y experiencia serán convocados a la entrevista. La entrevista se realizará ante el presidente del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral, el Secretario Técnico y el Director Técnico de registro o el Superintendente Delegado de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Continuación de la Resolución “Por la cual se establecen los criterios de selección de los miembros del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral y se dictan otras disposiciones”

Para la selección de los dos expertos nacionales, serán elegidos miembros del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral los dos postulantes con experiencia laboral en Colombia que obtengan mayor puntuación total en los criterios de formación académica, experiencia y entrevista.

Para la selección de los dos expertos internacionales, serán elegidos miembros del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral los dos postulantes con experiencia laboral en otros países o en organismos internacionales que obtengan mayor puntuación total en los criterios de formación académica, experiencia y entrevista.

En todo caso, se escogerá un experto por cada una de las áreas relacionadas indicadas en el artículo segundo de la presente resolución, asegurando que los cuatro expertos seleccionados incluyan dos expertos nacionales y dos internacionales.

Parágrafo. Los expertos seleccionados serán integrantes del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral por un período de un (1) año y podrán ser reelegidos por períodos iguales si cumplen los criterios de selección y evaluación establecidos en el presente acto administrativo. En todo caso aplicarán los mismos criterios de selección para los expertos nuevos y para los que deseen renovar su vinculación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Ampliación de plazo para recibir postulaciones. Amplíese el plazo establecido para postularse al Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral por cinco (5) días más a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo. En consecuencia, la Dirección de Geoestadística del DANE deberá actualizar y publicar el cronograma para la evaluación, calificación, citación a entrevista y publicación de resultados finales.

ARTÍCULO TERCERO. Continuidad del proceso de selección. Los interesados en ser elegidos como miembros del Comité Técnico Asesor para la Gestión Catastral que presentaron su postulación con los soportes de su experiencia y formación académica en los plazos establecidos por el DANE en la convocatoria publicada el 30 de julio de 2020, continuarán en el proceso de selección en igualdad de condiciones con quienes se presenten en el plazo determinado en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 25 de septiembre de 2020



JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Proyectó: Oscar Felipe Marles Monje – Asesor de la Dirección del DANE
Fabián Mejía – Asesor de la Dirección del DANE
Jannluck Canosa – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo.: Sandra Liliana Moreno – Directora Técnica DIG
Hernando Vega Camero – Jefe Oficina Asesora Jurídica